

Programa de vigilancia ambiental

El estudio de impacto ambiental concluye con un programa de vigilancia ambiental en el que se ha tenido en cuenta el programa de vigilancia ambiental puesto en marcha con motivo de la ampliación norte del puerto de Castellón. Los aspectos más destacados incluidos en el citado programa son los siguientes: seguimiento de la evolución de la playa de Almazora y de la restinga litoral del río Mijares hasta la batimétrica de -10 metros; prospección arqueológica subacuática en la zona de actuación y banda de cautela mientras duren las obras, así como un control sobre el pecio de Ben Afeli para comprobar la evolución de la potencia del estrato sedimentario; caracterización granulométrica de los materiales de dragado con vistas a su posible utilización en la alimentación de las playas; control sobre la calidad de las aguas mediante seis estaciones distribuidas desde la playa del Pinar hasta la desembocadura del río Mijares; seguimiento de la evolución de la biocenosis marina, en especial la pradera de *Posidonia oceanica*, mediante filmación de transectos y estaciones de control; verificación de la evolución de las capturas de pesca; y controles sobre los niveles sonoros y calidad del aire.

ANEJO IV**Resumen de la información pública**

Durante el período de información pública, se presentaron las alegaciones que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Almazora.
Iberdrola Generación S.A.U.
Asociación de Vecinos «Pla de la Torre».
Asociación de vecinos «Mos Quedem».

Un resumen del contenido ambiental de las mismas es el siguiente:

Ayuntamiento de Almazora.

Presenta un documento constituido por una introducción, las alegaciones al presente proyecto y un anejo formado por una copia de las alegaciones presentadas en su día al proyecto «Ampliación del Puerto de Castellón», las cuales reitera y hace extensivas al presente proyecto, en especial las referentes a las condiciones históricas y a las consecuencias derivadas de la ejecución de las obras.

Tras mostrar su perplejidad con este nuevo proyecto de la Autoridad Portuaria de Castellón, expone, entre otras, las siguientes alegaciones: Estima que el proyecto representa la consolidación y ampliación del polígono industrial de «El Serrallo», lo cual repercute negativamente sobre la tradicional industria turística de la zona. El proyecto representa una barbaridad técnica, ecológica y socioeconómica por las repercusiones del mismo sobre la playa de Almazora, la desembocadura del río Mijares y las áreas norte de Burriana y no tiene en cuenta el desarrollo sostenible. Entiende que la actuación debería contemplarse en el contexto de la Ordenación General del Territorio y no en un ámbito local debido, entre otros motivos, al aumento del tráfico pesado y la implantación industrial. Por último, considera que las obras no deberían acometerse sin conocer las consecuencias del proyecto anterior «Ampliación del Puerto de Castellón» y sin realizar antes la completa regeneración de la playa de Almazora.

Iberdrola Generación S.A.U.

Realiza una serie de alegaciones ante la incidencia del proyecto sobre las instalaciones de Toma y Descarga de la Central Térmica y de Ciclo Combinado que dicha empresa tiene en el polígono de «El Serrallo». Dichas alegaciones consisten, básicamente, en que no se produzcan afecciones indebidas sobre las instalaciones señaladas, tanto durante la fase de construcción como de explotación de la Dársena Sur y que cualquier modificación de dichas instalaciones debe ser asumida por el promotor, incluso el abono del lucro cesante a que pudiera haber lugar por interrupción de la producción eléctrica a causa de las obras.

Asociación de Vecinos «Pla de la Torre» de Almazora.

Se opone directamente al proyecto basándose en que este proyecto agrava la situación prevista en el proyecto anterior «Ampliación del Puerto de Castellón», lo que conducirá a la degradación total de la playa de Almazora y a la afección del ecosistema marino y de las propiedades públicas y privadas. Así mismo, reitera las alegaciones hechas a propósito del proyecto «Ampliación del Puerto de Castellón».

Asociación de vecinos «Mos Quedem» de Almazora.

Presenta las siguientes alegaciones: Los aportes de sólidos a las playas al sur del proyecto se reducirán a cero y se destruirá «*Posidonia oceanica*»

y fauna marina. La calidad del agua se verá afectada gravemente al producirse un estancamiento por el bloqueo que suponen los diques de abrigo. La distancia entre el futuro dique y la plataforma flotante existente se verá reducida considerablemente, limitando el paso de las corrientes y sedimentaciones. El proyecto no ofrece información respecto a las carreteras de acceso ni las infraestructuras necesarias asociadas al volumen de mercancías en transporte rodado que se prevé para la construcción del puerto y su explotación.

Por todo lo anterior, se opone al proyecto ya que entiende que la calidad de vida se verá gravemente afectada.

7731

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto construcción de una presa de regulación en el arroyo Regajo, en la cuenca del río Linares (La Rioja) de Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto construcción de una presa de regulación en el arroyo Regajo, en la Cuenca del río Linares (La Rioja) se encuentra comprendido en el Grupo 8, apartado g, del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto, que tiene por objeto el abastecimiento de agua potable al pueblo de Igea, así como, secundariamente, mejorar la dotación de los regadíos existentes en los TT. MM. de Cornago, Igea y Rincón de Olivado, y cuyas tomas se realizan en el arroyo Regajo, consiste en la construcción de una presa de materiales sueltos de 44 m., de altura; 178 m., de coronación y una capacidad de embalse de 1,60 Hm³, así como la implantación de una conducción de 6.350 m., de longitud y diámetro 100 mm., en fundición dúctil. La actuación se complementa realizando una variante del camino forestal existente en un tramo de 2.165 m., de longitud y 5 m., de ancho.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, Consejería de Turismo y Medio Ambiente y Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ayuntamiento de Cornago, S.E.O., ANARI, Colectivo Ecologista de Arnedo y El Cidacos, Colectivo Ecologista Riojano, Ecologistas en Acción y Asociación Naturalista de La Rioja.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red «Natura 2000» porque las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves declarada.

La Consejería de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja indica: 1) La presa objeto de la actuación, ubicada en el espacio MM-2 «Cuenca de Alhama y Sierras de Isasa-Yerga, no afecta a ninguna dehesa o masa de arbolado autóctono, ni a formaciones de ribera, por lo que es compatible con el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN). No obstante, para la extracción de los materiales necesarios en la construcción de la presa deberán tenerse en consideración los espacios protegidos por el PEPMAN.

En consecuencia, y analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por el promotor, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que, por no verse impactos adversos significativos en su ejecución, es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto construcción de una presa de

regulación en el arroyo Regajo, en la Cuenca del río Linares (La Rioja). No obstante el promotor deberá cumplir las medidas correctoras y protectoras previstas en la Documentación Ambiental de dicho proyecto así como siguientes condiciones: 1) Las zonas de extracción de áridos, de acopios y de instalación auxiliares se ubicarán de acuerdo con la Consejería de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 2) Con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá presentar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, para su aprobación, un Programa de Vigilancia Ambiental que, complementando al presentado en la Documentación Ambiental, garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras previstas así como la verificación de su eficacia y suficiencia. Para conocer la evolución de cada uno de los factores ambientales objeto de vigilancia, se deberán definir los indicadores empleados así como los umbrales admisibles, la frecuencia de los controles, inspecciones y ensayos que deben verificarse y su localización cuando proceda; así mismo se indicará el contenido de los informes y la frecuencia en la presentación de los mismos. El coste del Programa de Vigilancia Ambiental deberá estar incluido en los Presupuestos del proyecto, incorporándose su contenido al Pliego de Condiciones del mismo cuando proceda.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

7732

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de presa de Villalba de los Barros, en Badajoz, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la entonces Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió con fecha 10 de septiembre de 1991, la memoria resumen del proyecto.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental, realizó, con fecha 24 de septiembre de 1991, consultas sobre el potencial impacto ambiental del proyecto a la Junta de Extremadura, Diputación Provincial de Badajoz, Ayuntamiento de Villalba de los Barros, Ayuntamiento de Fuente del Maestre entre otros, habiéndose trasladado al promotor del proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento, con fecha 30 de diciembre de 1991, para que fuese tenido en cuenta en el estudio de impacto ambiental. Se ofrece un resumen de dichas consultas en el Anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el proyecto y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 16 de marzo del 2000. El resultado del trámite de información pública arroja dos alegaciones que no hacen referencia a aspectos ambientales y por tanto, no afectan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió, con fecha 1 de febrero del 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente con el estudio de impacto ambiental del proyecto, una síntesis del contenido de éste se incluye en el anexo II, y el resultado de la información pública.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental promovió, con fecha 8 de febrero del 2001, nueva consulta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, al objeto de actualizar el conocimiento de las condiciones ambientales del lugar afectado por el proyecto, recibíéndose respuesta de la Dirección General de Medio Ambiente de dicha Consejería con fecha 10 de julio del 2001, mediante

la que comunica que la localización del proyecto de presa de Villalba de los Barros no afecta a ningún espacio protegido o catalogado en virtud de las Directivas 79/409/CEE, de protección de aves, y 92/43/CEE, de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvaje.

Con fecha 13 de junio de 2001 se recibe respuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura contemplando la posibilidad de una serie de medidas preventivas que con fecha 9 de julio de 2001 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental envía para su conocimiento a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas.

El 29 de agosto de 2001 y en respuesta a dicha carta la Confederación Hidrográfica del Guadiana somete a informe las consideraciones alegadas concluyendo en la aceptación de incorporar al proyecto las medidas correctoras relativas a los pasos para peces y azudes en colas del embalse, creación de islas artificiales, protección de alamedas y creación de zonas de uso social.

Con fecha 8 de noviembre de 2002 se solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura informe sobre las posibles implicaciones del proyecto en relación a eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del Patrimonio Histórico Español; en contestación se informa de la existencia de dos yacimientos arqueológicos y sobre la necesidad de realizar una prospección del vaso de inundación, control arqueológico del movimiento de tierras y sondeos arqueológicos.

Como respuesta a la necesidad de atender determinadas carencias en el contenido del estudio de impacto ambiental, con fecha 16 de diciembre de 2002 la Confederación Hidrográfica del Guadiana envía información complementaria en relación a medidas correctoras adicionales además de informes de la Universidad de Extremadura con fecha 21 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 26 de noviembre de 2002 y de la Consejería de Cultura del 18 de noviembre de 2002, las dos últimas pertenecientes a la Junta de Extremadura.

El embalse se localiza en el río Guadajira, una vez que éste alcanza la llanura de Los Barros, a tres kilómetros en dirección sur del núcleo de Villalba de los Barros, en la provincia de Badajoz.

Los objetivos que se persiguen con la construcción de la presa son el abastecimiento de las poblaciones cercanas, la regulación integral de la cuenca del río Guadajira y la potenciación de los regadíos en una zona económicamente deprimida.

La altura de presa sobre cimientos es de 45,50 m, una capacidad de embalse a máximo nivel normal de 106 Hm³ y la superficie inundable por la presa en el nivel máximo extraordinario es de 1.090 has pertenecientes a los municipios de Villalba de los Barros, Fuente del Maestre y Feria.

El territorio ocupado por el proyecto mantiene escasos vestigios de vegetación autóctona representada por encinas, acebuches, coscojas, lentiscos, majuelos, cantuesos y retamas entre otros, los cultivos existentes en la cuenca de aportación son fundamentalmente vid, olivos, dehesa y pastos, ocupando estos últimos gran parte de la superficie del futuro embalse. En las márgenes del río y tramos bajos de los regatos y arroyos tributarios presentan la vegetación riparia de la zona consistente en fresnos, atarfes, olmos, chopos y sauces alternados con espadaña, carrizo y cañaverales. La fauna más destacada está representada en cuanto a aves por la Avutarda común, Aguilucho cenizo, Sisón común, Cernícalo vulgar, milanos y rapaces nocturnas entre otros, los mamíferos más numerosos son los roedores, como reptiles cabe destacar al lagarto ocelado y la ictiofauna está representada por el cacho, calandino y pardilla.

El Estudio de Impacto Ambiental indica que las afecciones al medio más significativas son la deforestación del vaso, obras de construcción de la presa, tendidos eléctricos, canteras, préstamos y desembalses. Siendo las zonas más afectadas la sumergida y la zona de oscilación de la lámina de agua.

Analizada la documentación que contiene el expediente de evaluación de impacto ambiental se destacan los siguientes aspectos a los que se ha llegado como soluciones finales dadas por el proyecto:

1. Medidas para evitar pérdidas de suelo por erosión.

- Se va a acometer la retirada de tierra vegetal en los «asientos» de obras, su siembra posterior con semillas de la zona recogidas en el periodo apropiado, y de forma compatible con el de reproducción de la fauna. Esta acción también se va a realizar en los terrenos inundables objeto de deforestación.

- Se va a realizar la prospección arqueológica del vaso de inundación, el control arqueológico del movimiento de tierras, en los alrededores del enclave de Las Mesas, donde existe un yacimiento arqueológico, y se van a realizar sondeos arqueológicos en el sitio de El Monte, para evaluación de su potencial y su caracterización. Dichas medidas se deben ajustar